



Al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento. Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2019-00404-00
FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez notificados los demandados LUIS ALBERTO BASTO CARDENAS, ANGEL BASTO VILLANUEVA, NELLY BASTO VILLANUEVA y ALBERTO BASTO VILLANUEVA, procede el Despacho a estudiar cada una de las contestaciones presentadas; así:

- El día 17/09/2019 se notificó en forma personal el señor Luis Alberto Basto Cárdenas, quien otorgó poder al Defensor Público Cesar Guarín Sanabria, dando contestación a la demanda sin proponer excepciones y solicitando se conceda amparo de pobreza.
- El día 28/11/2019 se notificó en forma personal el señor ANGEL BASTO VILLANUEVA quien contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones.
- El día 12/04/2021 se notificó en forma personal a la curadora ad-litem designada para representar a los demandados NELLY y ALBERTO BASTO VILLANUEVA, quien contestó la demanda sin formular excepciones.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, dispuso:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta”.

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala “Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.** Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de



manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. CESAR A. GUARIN SANABRIA quien se identifica con c.c. 91.284.124 y portador de la T.P. 78.941 Defensor Público – Defensoría del Pueblo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- CONCEDER al señor LUIS ALBERTO BASTO CARDENAS el Amparo de Pobreza, solicitado, de conformidad con el artículo 152 del C.G.P.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 443 y 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día **CATORCE (14)** del mes de **MAYO** del año 2021 a partir de la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO.- ADVIERTASE a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

QUINTO.- En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

- i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrante a folios 20-33 del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.



ii) Testimoniales: Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonese los testimonios de las siguientes personas:

- Javier Moreno Ulloa

iii) Interrogatorio de Parte: Practicar interrogatorio al señor LUIS ALBERTO BASTO.

2. PARTE DEMANDADA – LUIS ALBERTO BASTO

iv) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrante a folios 63-66 del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

v) Testimoniales: Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonese los testimonios de las siguientes personas:

- Edgar Rarmírez Capacho
- Claudia Johanna Rueda Hurtado

vi) Interrogatorio de Parte: Practicar interrogatorio a la señora INGRID JUDITH BASTO VILLANUEVA.

3. PARTE DEMANDADA – ANGEL BASTO VILLANUEVA

vii) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrante a folios 73-81 del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

4. PARTE DEMANDADA – NELLY y ALBERTO BASTO VILLANUEVA

Como quiera que ya se decretó el interrogatorio de parte a la demandante, no se ordenará nuevamente.

5. PRUEBAS DE OFICIO

- Anexar al presente proceso la consulta en la página www.adres.gov.co respecto de la afiliación al sistema de seguridad social del señor Luis Alberto Basto.
- Practicar Interrogatorio de Parte al señor Angel Basto Villanueva



CUARTO.- CITESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

QUINTO.- SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

SEXTO.- SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEPTIMO.- La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

.-Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.

.-La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.

.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

OCTAVO.- Requírase a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los testigos, con el fin de ser debidamente citados a la audiencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 30 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 053 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria